

Xalapa, Veracruz, 25 de enero de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes. Siendo las 14 horas con cinco minutos, se da inicio a la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos que actúa en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia del magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 13 juicios ciudadanos, un juicio electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, los nombres de los actores y de las autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta sala regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribbón, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribbón:
Magistrada presidenta, magistrada, magistrado

Doy cuenta con los el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 25 de este año promovido por el Presidente municipal, síndica municipal, regidoras de Educación y de Obras, respectivamente, del Ayuntamiento de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad, mediante la cual se declaró incompetente para conocer de su nación local al considerar que el acto de origen relacionado con la revocación de sus mandatos no correspondía a la materia electoral.

En primer lugar, se propone calificar como infundado el agravio por el que se controvierte la presunta indebida determinación de incompetencia toda vez que se coincide con la responsable respecto a que la declaratoria de suspensión o desaparición del Ayuntamiento, así como la revocación del mandato es un aspecto que no incide en la materia electoral, pues ha sido un criterio consistente de este Tribunal.

Por otra parte, la ponencia estima fundado el agravio relacionado con la falta de exhaustividad porque el tribunal local omitió pronunciarse del planteamiento de la parte actora vinculado con presuntos actos de violencia política en razón de género; por tanto, se propone modificar la sentencia impugnada para efectos de que el Tribunal local emita una nueva resolución que cumpla con los parámetros de exhaustividad, debida fundamentación y motivación.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 30 del presente año promovido por José Manuel Jiménez

Soriano, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la que determinó sobreseer su demanda al carecer de firma autógrafa por la diferencia en los trazos.

Se propone revocar la resolución controvertida al estimarse incorrecta la determinación del Tribunal local pues la sola diferencia de trazos en la firma no implica necesariamente autoridades distintas.

En ese orden basta para considerar satisfecho ese requisito, la existencia de cualquier signo autógrafo plasmado en la demanda para presumir que significa la voluntad del promovente, por lo cual se vincula al tribunal local para que emita una nueva sentencia y estudie los planteamientos expuestos por el actor.

Finalmente, en el proyecto se desestima el planteamiento vinculado a la indebida integración del Tribunal local pues sobre la base de la normativa electoral local la designación de las dos personas en funciones de magistrada y magistrado fue conforme a derecho.

Es cuanto, magistradas, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, secretario, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada presidenta.

Le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 25 y 30, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 25 se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando cuarto de este fallo.

En cuanto al juicio ciudadano 30 se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

Secretaria Gabriela Alejandra Ramos Andreani, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Alejandra Ramos Andreani: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 14, 28 y 29, todos de este año, promovidos por integrantes del Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, para impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en un juicio ciudadano local que determinó que se acreditaba la obstrucción del ejercicio del cargo de las actoras locales, derivado de la omisión de convocarlas a sesiones de Cabildo y la falta de respuesta a peticiones hechas; y, por otra, consideró que no se acreditaba la violencia política en razón de género en su contra.

En primer término, se plantea acumular los juicios señalados dada la conexidad de la causa.

Por lo que hace al fondo, se tiene que la pretensión de la parte actora del juicio 14 consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia controvertida y se tenga por acreditada la violencia política en razón de género en su contra.

En contrapartida, la pretensión de la parte actora de los juicios 28 y 29 consiste en que, de igual forma, se revoque la sentencia, a fin de que se deje sin efectos la determinación de que ejercieron violencia política en su vertiente de obstrucción del ejercicio del cargo en perjuicio de las actoras de la instancia local.

Ahora bien, del análisis integral de los planteamientos que realiza la parte actora en sus respectivos escritos de demanda, en primer lugar se considera que el Tribunal local no incurrió en falta de fundamentación y motivación, puesto que en la resolución controvertida señaló los preceptos que consideró aplicables al caso concreto, así como los motivos para determinar que la parte actora en dicha instancia no había sido debidamente convocada a las sesiones de Cabildo y que no se le había dado respuesta a diversas peticiones.

Asimismo, se considera que tampoco existe una vulneración al principio de exhaustividad, pues el Tribunal local sí se pronunció sobre sus planteamientos de agravio.

De igual forma, se estima que el Tribunal local no fue incongruente en el estudio de los agravios planteados y que realizó una correcta

vulneración probatoria - Perdón, valoración probatoria, de todas las documentales aportadas por ambas partes, la cual se encuentra agregada en autos y valorada en la resolución controvertida.

Finalmente, se considera correcto el análisis que llevó a cabo el Tribunal local respecto a que no quedó acreditado el quinto elemento de género y, ante ello, la inexistencia de violencia política en razón de género contra la entonces parte actora.

Por estas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la resolución controvertida.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 17 y 21 de este año, promovidos por una ciudadana y Rosemberg Díaz Sánchez, para controvertir la sentencia de 14 de diciembre de 2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución emitida por el Instituto Electoral local en la que acreditó la responsabilidad administrativa del actor en su calidad de Presidente municipal de Tapilula, Chiapas, por actos constitutivos de violencia política en razón de género.

En primer término, se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa.

Ahora bien, la pretensión de la actora radica en que esta Sala revoque la sentencia emitida por el Tribunal local y se ordene la emisión de una nueva en la que se tomen en consideración diversos hechos y agravios planteados ante la instancia local, que consideraron no fueron analizados por la autoridad responsable.

Por su parte, el actor pretende que se revoque la sentencia impugnada y se dejen sin efectos la sanción impuesta o, en su caso, se reduzca.

En el proyecto se propone calificar como infundados los planteamientos de la parte actora relacionados con la falta de exhaustividad y congruencia de la sentencia en los temas relacionados con el pago de dietas, convocatorias y actas de sesión de cabildo, así como la utilización de la fuerza pública.

Por otra parte, se considera fundado el agravio expuesto por la actora relacionado con la omisión del Instituto local de emplazar al resto de los sujetos denunciados al procedimiento especial sancionador incoado.

Lo anterior, ya que el Tribunal local aun cuando declaró fundado dicho disenso, incorrectamente determinó dejar a salvo los derechos de la actora para que volviera a interponer un procedimiento contra el resto de los sujetos denunciados por los actos que considera resultan constitutivos de violencia política en razón de género; lo cual no otorgó a la víctima justicia completa al hacerla pasar nuevamente por el procedimiento a instancia de parte.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la sentencia controvertida para los efectos precisados en el proyecto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 19 y 23, ambos de este año, cuya acumulación se propone; promovidos por dos concejales del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, respectivamente, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en la que declaró la obstrucción del cargo y la existencia de violencia política en razón de género en su contra.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar infundado el planteamiento relativo a la falta de estudio de diversas actas de cabildo porque la autoridad responsable sí las tomó en cuenta, valoró y adminiculó con las manifestaciones de las entonces actoras.

Por lo que hace al agravio relativo al indebido análisis de los elementos del *test* para acreditar la violencia política en razón de género, en el proyecto se propone declararlo infundado, ya que sus argumentos respecto a la supuesta ingobernabilidad que hay en el municipio, en nada abonan para revertir el hecho de que designó en cargos que no les correspondían a las entonces actoras. Por tanto, tampoco abona para revertir la actualización de violencia política en razón de género en su contra, además de que esas cuestiones políticas no están acreditadas y constituyen un tema ajeno a la Litis original de la demanda.

Además, contra lo que alega el actor, en el proyecto se comparte que los elementos 3, 4 y 5 del test quedan acreditados pues el presidente municipal reasignó cargos con el objeto de dejar fuera de la Comisión de Hacienda a la actora en la instancia primigenia, obstruyendo con ellos su cargo, acto que ha impactado de manera negativa en el ejercicio de sus derechos político-electorales, además de que las conductas finalmente fueron dirigidas a ella por el hecho de ser mujer.

Por lo que hace a los planteamientos de grave expuestos por la actora en el juicio de la ciudadanía 23 de 2023, enfocados a controvertir la violencia política en razón de género decretada, se propone declararlos inoperantes, ya que no controvierte el acto que a ella le afecta, sino controvierte un acto distinto, el cual no le genera perjuicio alguno.

En consecuencia, por las razones expuestas se propone confirmar la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 1 de este año, interpuesto por el Partido del Trabajo, quien controvierte la resolución del Instituto Nacional Electoral relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado instituto político correspondientes al ejercicio 2021 en los estados de Campeche, Oaxaca, Tabasco, Quintana Roo y Veracruz.

En principio, se propone declarar infundados e inoperantes las alegaciones relativas a 44 conclusiones, en las que el recurrente hizo valer como temas de agravio, a grandes rasgos, violación a su garantía de audiencia, indebida valoración probatoria, transferencias injustificadas, cálculos de remanentes y registro extemporáneo de operaciones, porque según se explica, en cada caso, las determinaciones de la responsable fueron ajustadas a derecho.

Por otro lado, la ponencia propone declarar fundados los agravios únicamente respecto de una conclusión en la que se sancionó al recurrente porque omitió presentar el informe trimestral que incluye un reporte pormenorizado y justificado sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y actividades específicas.

Sin embargo, la ponencia considera que para imponer la sanción correspondiente la autoridad responsable soslayó que de conformidad con el artículo 258, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización y lo previsto en el diverso 78, apartado I, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, durante los ejercicios en los que exista proceso electoral los partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral. Por ello se propone revocar únicamente en cuanto a esta conclusión en particular el dictamen y resolución impugnada, a fin de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deje sin efectos la sanción impuesta en dicha conclusión.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretaria.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias. A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada.

Le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 14 y sus acumulados 28 y 29 del diverso 17 y de su acumulado 21, del juicio ciudadano 19 y de su acumulado 23, así como del recurso de apelación 1, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 14 y sus acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Por cuanto al juicio ciudadano 17 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se revoca parcialmente la sentencia impugnada.

Tercero.- Se ordena al instituto local actúe en los términos precisados en la presente sentencia.

En el juicio ciudadano 19 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la resolución controvertida.

Finalmente, en el recurso de apelación 1 se resuelve:

Único.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución controvertidos para los efectos precisados en el considerando último de la presente sentencia.

Secretario José Antonio Morales Mendieta, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, los cuales hago propios para efectos de resolución.

Secretario de Estudio y cuenta José Antonio Morales Mendieta: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrado y magistrada en funciones.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 12 del presente año, promovido por diversas ciudadanas y ciudadanos, a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de velar por el cumplimiento de la sentencia que declaró existente la violencia política en razón de género atribuida a la presidenta municipal del ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, en la vertiente relacionada con el ejercicio y desempeño del cargo de la parte promovente.

Al respecto, en el proyecto se propone tener por parcialmente fundado el agravio formulado por la parte actora al estar acreditada la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar medidas para hacer cumplir su sentencia, pues de autos se advierte que previo a la presentación de la demanda que originó el presente juicio no emitió ninguna actuación encaminada a dar el cumplimiento debido a su determinación y las que emitió posteriormente fueron acordadas una vez que se acudió a la instancia jurisdiccional federal.

Por lo tanto, se propone ordenar al Tribunal local que continúe realizando las actuaciones pertinentes para exigir el cumplimiento de su sentencia.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 15 y 22 del presente año, promovidos por una concejal del ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, y por Jorge Guzmán López, en su

calidad de presidente municipal de dicho ayuntamiento, quienes controvierten la sentencia emitida el 14 de diciembre de 2022 por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en diversos juicios de la ciudadanía, en la que por una parte dejó intocado lo relativo a la acreditación de los actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad citada.

Y, por otra parte, modificó dicha resolución para efectos de que la autoridad administrativa electoral realizara un nuevo análisis sobre la individualización de la medida de reparación al considerar la falta como grave ordinaria.

La pretensión de la primera actora consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada y ordene al Tribunal local que determine la temporalidad correcta que debe permanecer el infractor en el Registro de personas sancionadas; además, que sean dictadas las medidas de reparación integral del daño.

Mientras que el actor del segundo juicio pretende que se revoque lisa y llanamente la sentencia impugnada.

En primer lugar, se propone acumular los juicios, ya que se trata del mismo acto impugnado.

En cuanto al fondo del asunto, se propone declarar sustancialmente fundados los agravios formales expuestos por el actor del juicio ciudadano 22, debido a que el Tribunal responsable incurrió en falta de exhaustividad, en temas de motivación e incongruencia externa al emitir su determinación.

Lo anterior, toda vez que quedó constatado que en la resolución impugnada omitieron analizar planteamientos que resultaron relevantes para verificar la acreditación del elemento de género en la comisión de la violencia política contra la mujer en razón de género, aunado a que valoró pruebas técnicas previamente descartadas por la autoridad administrativa; además, la motivación usada en la determinación local resulta tan genérica que no permite revisar a cabalidad el contenido y cualidades de las pruebas a las que se hizo referencia.

En virtud de lo anterior, se propone que esta Sala Regional en plenitud de jurisdicción resuelva la controversia planteada ante el Tribunal local.

Al respecto, la ponencia considera que los planteamientos del Presidente municipal son sustancialmente fundados y suficientes para revocar la resolución emitida en el procedimiento administrativo sancionador.

En primer lugar, porque el Instituto Electoral local no justificó de manera concreta por qué todas las conductas, actos y omisiones acreditadas son imputadas directamente al Presidente municipal, sino que únicamente se limitó a realizar afirmaciones sin sustento legal y tampoco refirió si ello afectaba el desempeño del cargo, máxime que el actor indicó que algunos actos correspondieron al Secretario del ayuntamiento y otros al área de Comunicación Social.

Por otra parte, se considera que el Instituto Electoral local no fue exhaustivo en el análisis de las pruebas, no propiamente para tener por acreditados los hechos, sino para valorar y determinar que de las mismas se advierta un trato diferenciado hacia la denunciante.

Por tanto, a juicio de la ponencia, el análisis pormenorizado de cada infracción resultaba relevante para analizar el contexto de la controversia y tenerlo en cuenta al momento de examinar si efectivamente existieron elementos de género; sin embargo, en el caso concreto, faltó que la autoridad realizara todo ello.

Por lo anterior, se propone revocar tanto la resolución del Tribunal local, como del Instituto Electoral local, a fin de que esta última nuevamente realice un estudio en el que de manera fundada y motivada se pronuncie con exhaustividad sobre la controversia planteada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 5 del presente año, promovido por Adrián Pérez Rojas, quien se ostenta como exregidor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

El actor controvierte del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, la omisión de emitir las medidas eficaces y contundentes para exigir el

cumplimiento de la sentencia recaída al respectivo expediente local, relativo al pago de dietas que se le adeudan con motivo del cargo que ejerció en el citado Ayuntamiento.

Lo anterior porque en su concepto, la omisión atribuida al Tribunal responsable vulnera su derecho de acceso a la justicia y poner de relieve el actuar contumaz de la autoridad municipal de no cumplir la sentencia. Por lo que solicita que ordene el inicio del procedimiento de revocación de mandato al Presidente municipal del citado Ayuntamiento.

Al respecto, la ponencia propone declarar parcialmente fundados los planteamientos del accionante, puesto que de las constancias que obran en autos se advierte que durante el periodo que es objeto de análisis, es decir, del 26 de octubre del 2022 a la fecha, el tribunal local sólo ha desplegado dos actuaciones tendentes a hacer cumplir su sentencia, esto es, la emisión de un acuerdo plenario el 9 de noviembre de 2022 y otro el 9 de enero de este año.

Por lo anterior, en criterio de la ponencia se advierte que el tribunal local, por una parte, ha permitido el paso del tiempo de manera injustificada para exigir el cumplimiento de su sentencia, con lo cual se concluye que no ha sido diligente en dicho sentido.

Además, es de precisar que toda vez que en el último de los acuerdos indicados se impusieron diversas medidas de apremio y fueron dictados nuevos apercibimientos, entre los cuales destaca dar vista al congreso del estado para el inicio del procedimiento de revocación de mandato, en el proyecto se razona que del 9 de enero a esta fecha no ha transcurrido el tiempo suficiente que permita concluir que los apercibimientos y la imposición de las medidas de apremio que fueron adoptados sean ineficaces para lograr el cumplimiento de la sentencia local.

Por tales consideraciones, en la propuesta se propone dar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordenar a este tribunal que contiene exigiendo el cumplimiento de su sentencia en los términos indicados en el proyecto y conminar a las magistraturas de dicho órgano jurisdiccional para que en lo subsecuente actúen con mayor diligencia para vigilar el cumplimiento de sus sentencias.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrado, magistrada en funciones.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, secretario.

Entonces, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada presidenta.

Le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 12, del juicio ciudadano 15 y su acumulado 22, así como del juicio electoral 5, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 12, se resuelve:

Primero.- Es parcialmente fundado el planteamiento formulado por la parte actora, relativo a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de hacer cumplir su sentencia.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que continúe emitiendo las actuaciones pertinentes para exigir el cumplimiento de su resolución en términos de los efectos establecidos en el considerando quinto de esta sentencia.

En el juicio ciudadano 15 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se revoca la sentencia controvertida.

Tercero.- Se revoca la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local en el procedimiento especial sancionador indicado para los efectos señalados en el considerando de efectos de esta sentencia.

Finalmente, en el juicio electoral 5, se resuelve:

Primero.- Es parcialmente fundado el planteamiento formulado por el actor.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que continúe con las labores tendentes a obtener el cumplimiento de su sentencia en términos de los efectos establecidos en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 27 de la presente anualidad, por el cual se controvierte la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver el juicio ciudadano 753 de 2022, relacionado con diversos actos y omisiones atribuibles al Presidente y al Secretario de Administración y Finanzas del Partido Político Local Unidad Popular.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al actualizarse el surgimiento de un cambio de situación jurídica con motivo de la resolución emitida por el Tribunal responsable, lo que deja el asunto sin materia para resolver.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrado, magistrada.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tampoco hay intervenciones.

Entonces, por favor, tome la votación, secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De igual forma, a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada presidenta.

Le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 27 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 27 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 14 horas con 34 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

-o0o-